

# LAVOZ DEL PUEBLO

## DIARIO DE LA TARDE.

ORGANO DE LOS INTERESES DEL PARTIDO COLORADO.

Este diario es político, literario y comercial—Se publica por la Imprenta Oriental calle del 25 de Mayo N.º 50.—Admitirá en sus columnas los escritos que se le remitan de los amigos de la causa de que se hace órgano, aunque fueren en controversia con las vistas de la Redacción, que no será solidaria ni responsable de las ideas vertidas en ellos.

Editor—Domingo Fernández.

Suscripción mensual: \$1,20 m/n.

Se reciben suscripciones en su imprenta.—Los avisos se admiten hasta las 3 de la tarde insertándose gratis los de los suscriptores que no pasen de cuatro líneas y cobrándose solo un precio ínfimo por los que excedan de ellas. Por las **Solicitudes** se observará en proporción la misma regla; y las de interés general, gratis.—El número saldrá 10 c.

### SOLICITADA.

Señor E. de *La Voz del Pueblo*.

Las diferentes alusiones más ó menos exactas, á que ha dado lugar el incomprendible nombramiento de *auxiliar del revisador de cargas* con que se me ha... agraciado, siendo un destino que no puede existir desde el momento que en la Aduana no hay mas que un *Revisor*, *no de equipajes solo*, como hoy en el nuevo nombramiento se titula al señor Fraga; sino de todo lo que pasa por ella; por tanto es algo mas que, inconsecuente la distinción de *auxiliar del de cargo*, cuando segun aparece hoy no hay mas que *Revisor de equipajes*. Sin fijarme en esas contradicitorias metamorfosis, y concretándome únicamente á lo que importa á mi honor, la siguiente contestación que elevé al señor Colector, cuando me llamó para que tomase posesión de mi *honorable* destino, destruirá las dudas que sobre mi delicadeza puedan haberse suscitado.—Señor Colector General—El que suscribe por mandato de V. se presenta y dice, que; respeto altamente las disposiciones gubernativas, pero separándome de su cumplimiento en cuanto ellas no me lo prohíban, con la libertad que nos concede nuestro sistema republicano á V. aseguro que como hombre honrado jamás me degradaré, aceptando lo que indebidamente me humille, y al rechazar la clase de destino para que se me ha nombrado, no vanaglorio señor Colector, sin temor de ser desmentido (ni aun de V. mismo) de que jamás me hice indigno del empleo que desempeñé de *Revisor de Aduana, con rígida integridad*, hasta que al fin del 57, la Administración Pereira arbitrariamente me suspendió; por tanto no puedo aceptar sin el más abyecto envilecimiento como vindicación de mi honor el destino que hoy se me da de *último subalterno de las órdenes del actual Revisor*; recuerde señor Colector, que cuando V. era vista contemporánea mio, ocupé aménudo á un infimo peón de balanza, para desempeñar la misión del destino con que hoy se me.... condecora seguramente por un fatal error; y aunque mi modestia llegase hasta el extremo de olvidar el respeto que se me debe como empleado recto, nunca transijiré con lo que pueda manchar mi reputación y me haga indigno del aprecio público.

Dios guarde etc.

José Parcja.

### FOLLETIN.

#### LA DONCELLA LOCA.

Vertiendo acero llanto  
Vaga una virgen bella,  
Y de mortal quebranto  
Lleva profunda huella  
Sobre su rostro pálido,  
Cuál deshojada flor.

Doliente y enlutada  
Tres lustros no ha cumplido.  
Y ya desconsolada  
Del mundo ingrato ha huido,  
Y en el sepulcro busca  
Remedio a su aflicción.....

En vano la doncella  
Con anhelantes ojos,  
En su dolor mas bella,  
Buscaba los despojos,  
Del jeneroso joven  
Quo su alma cautivó.

No halló de sus amores  
La tumba ensangrentada,  
Y las funeras flores  
De si lanzó angustiada,  
Y entre sus lástimos tristes  
Sonó una maldición.

Y aquel virginal seno,  
Robada su esperanza,

### LITERATURA.

#### IDEAS INCONexas.

##### El vicio.

Yo he pasado largo tiempo en una mano el placer y la utilidad de vivir, y en la otra la fatiga y el fastidio que va casi siempre acompañando la vida, y he permanecido constantemente incierto, constantemente dudoso....

Pero al fin el torrente de las decepciones, el dolor de los desencantos, abrieron para mí una nueva carrera de ideas, y una revolución inmensa se operó en mis opiniones, obligándome á encarar el destino, bajo muchas de sus fases reales....

Fué entonces cuando la juventud, cuando la frescura de la imaginación, cuando los embelesos de las ilusiones se extinguieron en mí....

Tan pronto se llega á la vejez entre nosotros!..

La miseria es tan secunda en instrucciones de todo género, no obstante su esterilidad!..

La bella pasión de la gloria se secó en mi corazón, y también se extinguío la fuente de mi amor á mis semejantes, de eso que se llama la santa caridad en el idioma engañoso de los hombres; por que el mundo, que predica sin cesar, el cultivo de los sentimientos elevados; se apresura á aniquilarlos en todo corazón generoso, que es capaz de abrigarlos.

El egoísmo me invadió, duro e inflexible, como ataca á los viejos de corazón seco....

Bien joven aun, llegue á la vejez moral....

Que me quedaba que hacer?

Ya había consumido en la fiebre de las pasiones frustradas el ardor generoso de la juventud, todos los nobles resortes de los grandes sentimientos, de las aspiraciones sublimes....

Que me quedaba que hacer?  
El vicio?....

Aunque él es de moda en estos tiempos; aunque es permitido y tolerado mas que la virtud; aunque para él son todas las distinciones, los aplausos, los premios, y para la virtud el escarnio y el ridículo, á mí me repugnaba; porque no había sido formado para el desenfreno y el cinismo de las pasiones indignas!

Jirar sintió el veneno  
De la horrida venganza,  
Y pronunció de muerte  
Un juramento atroz

Allá en la noche cruda  
Por la ciudad dormida:  
Puñal oculta aguja  
Demente y dolorida,  
Y un corazón acecha  
Por otro que perdió.

JOSE RIVERA INDARTE.

#### PIGRAMAS.

##### A UN POETA

##### QUE USABA DE PIROPOS Y DE FRASES EXÓTICAS.

Mal discípulo de Apolo,  
Que con atrevido vuelo  
Elevas tu estilo al cielo,  
Do te entronizas tú solo;

Si tu alto ingenio pretende  
Dar á luz tus producciones,  
Dálas en esas rejones,  
Que aquí nadie las entiende.

##### A UN INSIGNE EMBUSTERO.

Tú, á quien la pura verdad  
Es fénix desconido,

El brutal desenfreno del vicio carece de poesía; su gloria es nauseabunda, y no encuentra si no peligros villanos....

Las grandes almas no pueden conformarse con él....

##### III.

Si al menos se pudiera con la corrupción defasar la sociedad, insultar las costumbres, escandalizar las clases que se llaman elevadas!....

Si pudiera correrse el riesgo de alcanzar riuidosos castigos, de ocasional juicios célebres, de merecer prisiones famosas!....

Pero al contrario el vicio es hoy una gloria ensalzada por los grandes y los pequeños....

Las leyes emmudecen en su presencia....

Nadie teme su proximidad, y ya empiezan á aparecer escuelas públicas en que se enseña á la faz de los magistrados que son los primeros que los contemplan y reverencian....

El ha aparecido primamente enrolado en los partidos políticos, en las facciones y las pandillas encabezadas por los ambiciosos, á cuyo servicio se ha puesto la sociedad, como la madre culpable, cómplice de las faltas de sus hijos.

La sociedad, en esta connivencia corruptora, asume en silencio el rol de esclava, y muda á cada paso de libra.

Ella entroniza los próceres y es la primera en besar sus pies casi siempre inmundos.

Y sin embargo en el mismo momento se muestra pública y susceptible con los pequeños, aun para las faltas que provienen del error ó de un inculpable estravio.

Oh! la sociedad merece deveras compasión, cuando no es digna de desprecio!....

##### IV.

De la política ha pasado el vicio al foro, á la magistratura.... á la magistratura, gran Dios!.... y ha acabado por descender á las posiciones mas humildes, en las que solamente causa escándalo, en las que solamente se juzga digno de castigo, que es despreciable, que es odioso.

¿Porqué esta parcialidad indigna de la sociedad?....

Porque la plebe no tiene ni el derecho de dejarse corromper por el ejemplo de los próceres.

Por eso para la plebe hay solo deshonor, juzgados severos, cárceles duras, y hoy se economizan

que se acumulan fondos para una penitenciaría que se le destina....

Pero qué derecho tiene la sociedad para castigar la canalla, que es el reflejo de sus estravios, de sus vicios, de sus crímenes?

Si la sociedad fuera, como debiera ser;—si se consagrara siempre á establecer el orden en su seno;—á entronizar la virtud, cualquiera que fuere el ropaje con que apareciera;—á castigar el vicio, con tanto mas severidad, cuanto mayor fuera el esplendor con que se ostentaba;—si se diera ley justa, que todos debieran observar;—si realizase la libertad para todos, y exigiera la igualdad en la observancia y la distribución de la justicia;—si garantiera el trabajo del pobre, como el del rico;—si repartiera equitativamente las cargas de los ciudadanos;—sin se convoviera á mundo con revoluciones destructoras,—entonces no habría canalla, sino ciudadanos útiles, morales, felices, satisfechos de sus respectivas condiciones....

##### V.

Pero la sociedad que obra en sentido contrario;—que permite que cierta raza de hombres impudicos y perversos, hidrópicos de vicios, se engañen con las insignias de sus crímenes, y se burlen, cínicamente y en alta voz, de la moral y del honor;—que destina para estos bribones condecorados las distinciones mas elevadas y los rangos mas lucrativos;—que se entrega á su avaricia insaciable, como un lejítimo matrimonio, debido á la audacia y á la impudicia;—que tolera que ellos pisoteen sus leyes;—que ultragen la opinión pública;—que todo lo puedan, lo degraden, lo manzillen y lo desordenen, mientras somete á las clases humildes á una legislación opresora, y les exige que su naturaleza se purifique de defectos de la humanidad;—esa sociedad no tiene derecho para exigir la responsabilidad de los mismos males, que ella ha criado con su corrupción, con su ignorancia, con su injusticia!....

##### VI.

Cuantas veces un honrado padre de familia ha conseguido, á fuerza de trabajo y de economía severa; de moralidad y de virtud, formar una fortuna suficiente para hacer dichosos y honesto á sus numerosos hijos, que se propone educar, en armonía con la posición social que ha conquistado

En esta edad de inclemencia.  
Busco que me dé calor."

#### A UN TUERTO CELOSO.

Fuertes celos te devoran  
Por tener un ojo abierto;  
Ojos que no ven no lloran,  
Dicen; y es refran muy cierto.

Pues bien, piérdelo cegando,  
Imita al amor divino;  
Lo cual te es fácil, estando  
En la mitad del camino.

GABRIEL A. REAL DE AZUA.

#### EL SEPULTURERO.

Ufano un sepulturero  
Tentando su bolsa un dia,  
Cantaba como jilguero,  
Porque en verdad nunca había  
Ganado tanto dinero.

"Gracias á Dios soberano  
Que este año has tenido hermano  
Gran cosecha," dije yo,  
Y el cavando respondió:  
"Gracias al doctor Fulano."

PLACIDO.

con su laboriosidad y su virtud; y cuantas veces de Bancos de Depósito, Emisión y Descuento, una revolución desatada, promovida por la ambición y los vicios de uno de los hijos predilectos.

1<sup>a</sup> Los billetes que emitían serán al portador de la sociedad, que esta encauz con frenético y á la vista, pagaderos en oro sellado, en doble entusiasmo, ha venido no solo á dejar frustradas esas 6 en su defecto en monedas del mismo metal todas las dulces esperanzas de aquel padre honesto, de conformidad á la ley de 23 de Junio de 1862.

2<sup>a</sup> El mínimo del valor de dichos billetes es de diez pesos, pero durante la escasez de cambio menor, y mientras no se dicte una disposición legislativa que lo prohíba, podrán los bancos traccionar sus billetes, hasta veinte céntimos.

3<sup>a</sup> La emisión de billetes menores, no podrá exceder de un veinte por ciento del total de la circulación de cada banco.

4<sup>a</sup> Dichos billetes serán pagados en oro, siempre que se presenten en número correspondiente al valor de un dólar.

5<sup>a</sup> La falta de puntualidad en el pagamento al portador y á la vista de un solo billete, importaría la suspensión y liquidación del banco que incurra en falta: no pudiendo en tal caso volver á funcionar, sino en virtud de nueva autorización.

6<sup>a</sup> Los bancos de emisión en ningún caso podrán emitir excediendo del triple de su capital efectivo.

7<sup>a</sup> En los casos de liquidación ó quiebra, los billetes de los bancos, gozarán de absoluta prioridad.

8<sup>a</sup> La autorización del Gobierno para funcionar un banco, será de veinteaños pudiendo renovarse, si así conviniese, por períodos iguales.

9<sup>a</sup> La contabilidad de los bancos será uniformemente llevada en idioma español.

10<sup>a</sup> El Gobierno nombrará comisarios para la inspección y vigilancia de los bancos, siendo á cargo de estos el pago de los honorarios que se comunicarán de común acuerdo.

Art. 1<sup>a</sup> El Inspector de la Vistaria creado por decreto del 18 del corriente, es el Gefe inmediato de dicha oficina; y como tal, dirigirá e inspeccionará todas sus operaciones.

Art. 2<sup>a</sup> La Contaduría de Aduana, pasará á la Inspector de la Vistaria directamente, las copias de los permisos que se soliciten para despachos y los despachantes, los que fueren para sacar efectos de depósito; y el inspector los distribuirá á cada uno de los Vistas que deban intervenir en la operación.

Art. 3<sup>a</sup> El Inspector verificará las operaciones de los Vistas, examinando los contenidos y calidad, cuando lo crea necesario. Encuentro conforme las apreciaciones, permitirá la salida y en caso contrario, procederá á su detención, dando cuenta inmediatamente al Colector General.

Art. 4<sup>a</sup> Los Vistas procederán al oficio de los permisos que reciben, y acto continuo, los devolverán al Inspector aforados: no pudiendo los despachantes extraer sus mercaderías sin que el Inspector lo ordene.

Art. 5<sup>a</sup> Es atribución del Inspector de la Vistaria vigilar igualmente las operaciones de las balsas y, en general los despachos tanto de estos, como de los almacenes fuera del edificio, pero dependientes de la Aduana.

Art. 6<sup>a</sup> Los Vistas pasarán al Inspector en el dia si fuera posible y si al siguiente del despacho, los permisos aforados y firmados, escritos lo suyo con tinta, no siendoles permitido hacer ninguna enmienda ni alteración, que no sea conveniente y autorizada por el Inspector.

Art. 7<sup>a</sup> Después de verificados por el Inspector los permisos recibidos de los Vistas, los pasará con su visto bueno á la Contaduría de Aduana. Encuentro cumplidor defecto, bien sea de apreciación ó de inconformidad con la tarifa vigente, hará la anotación correspondiente, pasándolo al Colector General.

Art. 8<sup>a</sup> Queda en vigorencia el Reglamento de Vistaria que el Inspector observará y hará observar en todas las disposiciones que no están en contradicción con las presentes, que desde la fecha formarán parte de dicho Reglamento.

Art. 9<sup>a</sup> El Colector General resolverá cualquier duda que en la práctica ofrezca la ejecución de las modificaciones que por el presente decreto se mandan observar, dando cuenta al Gobierno, para su resolución.

Art. 10<sup>a</sup> Comuníquese, publique y dese al Registro Competente.

FLORES.  
J. R. GOMEZ.

FRANCISCO A. VIDAL.  
C. DE CASTRO.  
LORENZO BATLLÉ.

## LA VOZ DEL PUEBLO

### Verdades incontestables.

La mayor de las virtudes que hacen del partido *colorado* el partido de la libertad, el partido de las verdaderas ideas democráticas, es la proverbial benevolencia de sus actos y el olvido rápido de las malas de sus enemigos.

Estas virtudes tan opuestas, tan contrarias á los del partido *blanco* su antagonista, lo colocan, —mal que les pose á los asesinos que á este pertenezcan,— en la categoría del único partido conveniente y necesario para la dirección de los destinos de la República.

Para probar lo que decimos no es menor que recorramos al ancho campo de las teorías:—los hechos prácticos están palpítantes, y los hechos prácticos son la mejor y la más irrecusable prueba de nuestros aseveros.

Basta que recordemos los actos de ese partido fatídico, y que comparemos la diversidad de situaciones en que ellos fueron ejercidos, para que salte su malicia.

Siendo una uniformidad de la legislación sobre Bancos una necesidad reclamada por el momento, el régimen de las instituciones de crédito.

El Gobierno Provisional de la República en uso de las facultades que inviste y en acuerdo de Ministros decreta:

Art. 1<sup>a</sup> Queda autorizado el establecimiento

de Bancos de Depósito, Emisión y Descuento, estable consumando; cuando las campañas de las iglesias torban á alegría y/o iniquidad, por la amabilidad y los vicios de uno de los hijos predilectos.

1<sup>a</sup> Los billetes que emitían serán al portador de la sociedad, que esta encauz con frenético y á la vista, pagaderos en oro sellado, en doble entusiasmo, ha venido no solo á dejar frustradas esas 6 en su defecto en monedas del mismo metal todas las dulces esperanzas de aquel padre honesto, de conformidad á la ley de 23 de Junio de 1862.

2<sup>a</sup> El mínimo del valor de dichos billetes es de diez pesos, pero durante la escasez de cambio menor, y mientras no se dicte una disposición legislativa que lo prohíba, podrán los bancos traccionar sus billetes, hasta veinte céntimos.

3<sup>a</sup> La emisión de billetes menores, no podrá exceder de un veinte por ciento del total de la circulación de cada banco.

4<sup>a</sup> Dichos billetes serán pagados en oro, siempre que se presenten en número correspondiente al valor de un dólar.

5<sup>a</sup> La falta de puntualidad en el pago al portador y á la vista de un solo billete, importaría la suspensión y liquidación del banco que incurra en falta: no pudiendo en tal caso volver á funcionar, sino en virtud de nueva autorización.

6<sup>a</sup> Los bancos de emisión en ningún caso podrán emitir excediendo del triple de su capital efectivo.

7<sup>a</sup> En los casos de liquidación ó quiebra, los billetes de los bancos, gozarán de absoluta prioridad.

8<sup>a</sup> La autorización del Gobierno para funcionar un banco, será de veinteaños pudiendo renovarse, si así conviniese, por períodos iguales.

9<sup>a</sup> La contabilidad de los bancos será uniformemente llevada en idioma español.

10<sup>a</sup> El Gobierno nombrará comisarios para la inspección y vigilancia de los bancos, siendo á cargo de estos el pago de los honorarios que se comunicarán de común acuerdo.

Art. 1<sup>a</sup> El Inspector de la Vistaria creado por decreto del 18 del corriente, es el Gefe inmediato de dicha oficina; y como tal, dirigirá e inspeccionará todas sus operaciones.

Art. 2<sup>a</sup> La Contaduría de Aduana, pasará á la Inspector de la Vistaria directamente, las copias de los permisos que se soliciten para despachos y los despachantes, los que fueren para sacar efectos de depósito; y el inspector los distribuirá á cada uno de los Vistas que deban intervenir en la operación.

Art. 3<sup>a</sup> El Inspector verificará las operaciones de los Vistas, examinando los contenidos y calidad, cuando lo crea necesario. Encuentro conforme las apreciaciones, permitirá la salida y en caso contrario, procederá á su detención, dando cuenta inmediatamente al Colector General.

Art. 4<sup>a</sup> Los Vistas procederán al oficio de los permisos que reciben, y acto continuo, los devolverán al Inspector aforados: no pudiendo los despachantes extraer sus mercaderías sin que el Inspector lo ordene.

Art. 5<sup>a</sup> Es atribución del Inspector de la Vistaria vigilar igualmente las operaciones de las balsas y, en general los despachos tanto de estos, como de los almacenes fuera del edificio, pero dependientes de la Aduana.

Art. 6<sup>a</sup> Los Vistas pasarán al Inspector en el dia si fuera posible y si al siguiente del despacho, los permisos aforados y firmados, escritos lo suyo con tinta, no siendoles permitido hacer ninguna enmienda ni alteración, que no sea conveniente y autorizada por el Inspector.

Art. 7<sup>a</sup> Después de verificados por el Inspector los permisos recibidos de los Vistas, los pasará con su visto bueno á la Contaduría de Aduana. Encuentro cumplidor defecto, bien sea de apreciación ó de inconformidad con la tarifa vigente, hará la anotación correspondiente, pasándolo al Colector General.

Art. 8<sup>a</sup> Queda en vigorencia el Reglamento de Vistaria que el Inspector observará y hará observar en todas las disposiciones que no están en contradicción con las presentes, que desde la fecha formarán parte de dicho Reglamento.

Art. 9<sup>a</sup> El Colector General resolverá cualquier duda que en la práctica ofrezca la ejecución de las modificaciones que por el presente decreto se mandan observar, dando cuenta al Gobierno, para su resolución.

Art. 10<sup>a</sup> Comuníquese, publique y dese al Registro Competente.

FLORES.  
J. R. GOMEZ.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO.

Montevideo Marzo 23 de 1865.

Siendo la uniformidad de la legislación sobre Bancos una necesidad reclamada por el momento, el régimen de las instituciones de crédito.

El Gobierno Provisional de la República en uso de las facultades que inviste y en acuerdo de Ministros decreta:

Art. 1<sup>a</sup> Queda autorizado el establecimiento

de Bancos de Depósito, Emisión y Descuento, estable consumando; cuando las campañas de las iglesias torban á alegría y/o iniquidad, por la amabilidad y los vicios de uno de los hijos predilectos.

1<sup>a</sup> Los billetes que emitían serán al portador de la sociedad, que esta encauz con frenético y á la vista, pagaderos en oro sellado, en doble entusiasmo, ha venido no solo á dejar frustradas esas 6 en su defecto en monedas del mismo metal todas las dulces esperanzas de aquel padre honesto, de conformidad á la ley de 23 de Junio de 1862.

2<sup>a</sup> El mínimo del valor de dichos billetes es de diez pesos, pero durante la escasez de cambio menor, y mientras no se dicte una disposición legislativa que lo prohíba, podrán los bancos traccionar sus billetes, hasta veinte céntimos.

3<sup>a</sup> La emisión de billetes menores, no podrá exceder de un veinte por ciento del total de la circulación de cada banco.

4<sup>a</sup> Dichos billetes serán pagados en oro, siempre que se presenten en número correspondiente al valor de un dólar.

5<sup>a</sup> La falta de puntualidad en el pago al portador y á la vista de un solo billete, importaría la suspensión y liquidación del banco que incurra en falta: no pudiendo en tal caso volver á funcionar, sino en virtud de nueva autorización.

6<sup>a</sup> Los bancos de emisión en ningún caso podrán emitir excediendo del triple de su capital efectivo.

7<sup>a</sup> En los casos de liquidación ó quiebra, los billetes de los bancos, gozarán de absoluta prioridad.

8<sup>a</sup> La autorización del Gobierno para funcionar un banco, será de veinteaños pudiendo renovarse, si así conviniese, por períodos iguales.

9<sup>a</sup> La contabilidad de los bancos será uniformemente llevada en idioma español.

10<sup>a</sup> El Gobierno nombrará comisarios para la inspección y vigilancia de los bancos, siendo á cargo de estos el pago de los honorarios que se comunicarán de común acuerdo.

Art. 1<sup>a</sup> El Inspector de la Vistaria creado por decreto del 18 del corriente, es el Gefe inmediato de dicha oficina; y como tal, dirigirá e inspeccionará todas sus operaciones.

Art. 2<sup>a</sup> La Contaduría de Aduana, pasará á la Inspector de la Vistaria directamente, las copias de los permisos que se soliciten para despachos y los despachantes, los que fueren para sacar efectos de depósito; y el inspector los distribuirá á cada uno de los Vistas que deban intervenir en la operación.

Art. 3<sup>a</sup> El Inspector verificará las operaciones de los Vistas, examinando los contenidos y calidad, cuando lo crea necesario. Encuentro conforme las apreciaciones, permitirá la salida y en caso contrario, procederá á su detención, dando cuenta inmediatamente al Colector General.

Art. 4<sup>a</sup> Los Vistas procederán al oficio de los permisos que reciben, y acto continuo, los devolverán al Inspector aforados: no pudiendo los despachantes extraer sus mercaderías sin que el Inspector lo ordene.

Art. 5<sup>a</sup> Es atribución del Inspector de la Vistaria vigilar igualmente las operaciones de las balsas y, en general los despachos tanto de estos, como de los almacenes fuera del edificio, pero dependientes de la Aduana.

Art. 6<sup>a</sup> Los Vistas pasarán al Inspector en el dia si fuera posible y si al siguiente del despacho, los permisos aforados y firmados, escritos lo suyo con tinta, no siendoles permitido hacer ninguna enmienda ni alteración, que no sea conveniente y autorizada por el Inspector.

Art. 7<sup>a</sup> Después de verificados por el Inspector los permisos recibidos de los Vistas, los pasará con su visto bueno á la Contaduría de Aduana. Encuentro cumplidor defecto, bien sea de apreciación ó de inconformidad con la tarifa vigente, hará la anotación correspondiente, pasándolo al Colector General.

Art. 8<sup>a</sup> Queda en vigorencia el Reglamento de Vistaria que el Inspector observará y hará observar en todas las disposiciones que no están en contradicción con las presentes, que desde la fecha formarán parte de dicho Reglamento.

Art. 9<sup>a</sup> El Colector General resolverá cualquier duda que en la práctica ofrezca la ejecución de las modificaciones que por el presente decreto se mandan observar, dando cuenta al Gobierno, para su resolución.

Art. 10<sup>a</sup> Comuníquese, publique y dese al Registro Competente.

FLORES.  
J. R. GOMEZ.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO.

Montevideo Marzo 23 de 1865.

Siendo la uniformidad de la legislación sobre Bancos una necesidad reclamada por el momento, el régimen de las instituciones de crédito.

El Gobierno Provisional de la República en uso de las facultades que inviste y en acuerdo de Ministros decreta:

Art. 1<sup>a</sup> Queda autorizado el establecimiento

de Bancos de Depósito, Emisión y Descuento, estable consumando; cuando las campañas de las iglesias torban á alegría y/o iniquidad, por la amabilidad y los vicios de uno de los hijos predilectos.

1<sup>a</sup> Los billetes que emitían serán al portador de la sociedad, que esta encauz con frenético y á la vista, pagaderos en oro sellado, en doble entusiasmo, ha venido no solo á dejar frustradas esas 6 en su defecto en monedas del mismo metal todas las dulces esperanzas de aquel padre honesto, de conformidad á la ley de 23 de Junio de 1862.

2<sup>a</sup> El mínimo del valor de dichos billetes es de diez pesos, pero durante la escasez de cambio menor, y mientras no se dicte una disposición legislativa que lo prohíba, podrán los bancos traccionar sus billetes, hasta veinte céntimos.

3<sup>a</sup> La emisión de billetes menores, no podrá exceder de un veinte por ciento del total de la circulación de cada banco.

4<sup>a</sup> Dichos billetes serán pagados en oro, siempre que se presenten en número correspondiente al valor de un dólar.

5<sup>a</sup> La falta de puntualidad en el pago al portador y á la vista de un solo billete, importaría la suspensión y liquidación del banco que incurra en falta: no pudiendo en tal caso volver á funcionar, sino en virtud de nueva autorización.

6<sup>a</sup> Los bancos de emisión en ningún caso podrán emitir excediendo del triple de su capital efectivo.

7<sup>a</sup> En los casos de liquidación ó quiebra, los billetes de los bancos, gozarán de absoluta prioridad.

8<sup>a</sup> La autorización del Gobierno para funcionar un

## CORREOS DEL INTERIOR.

Mientras no se organiza el servicio por la nueva Administración, sigue el itinerario confeccionado por la anterior.

Las diligencias se cerrarán hasta el 31 del corriente á las 5 de la tarde, y a las 4 de la tarde desde el 1º de Abril hasta el 30 de Setiembre. La correspondencia que se eche al buzon después de esas horas, quedaría detenida hasta el próximo correo.

DÍAS DE SALIDA.	DÍAS DE ENTRADA.
4, 11 y 21 Piedras, Canelones, Santa Lucia	4, 8, 14, 18, 21 y 25 Santa Lucia y San Jose
S. Jose, Dolores, Soriano, Mercedes, Pando, Maldonado, San Carlos y Rocha.....	3, 12 y 22 Pando, San Carlos, Maldonado y Rocha.....
H y 27 Florida, Durazno, Tacuarembó, Pando y Minas.....	8 y 24 Pando y Minas.....
9 y 21 Cerro-Largo, Artigas y Treinta y Tres.....	3 y 23 La Florida y Durazno.....
6, 16 y 26 Santa Lucia, San Jose, Rosario, Colonia y Carmelo.....	5, 15 y 27 La Florida y Durazno.....
1, 11 y 21 Sta. Lucia, San Jose y Porongos	3, 13 y 23 La Florida.....
	7, 13, 21 y 30 Florida, Durazno y Tacuarembó
	8 y 24 Florida, Durazno y Tacuarembó

## MENSAJERIAS ORIENTALES.

25—Calle del Uruguay—25.

*Itinerario general de las salidas y entradas de las diligencias á la capital.*

DÍAS DE ENTRADA.	DÍAS DE SALIDA.
Lunes y Jueves	Las Piedras, Canelones y Santa Lucia.....
Viernes	Lucia.....
Sábados	
	1, 2, 7, 12, 17, 22 y 27.
	5, 15 y 25.
	10 y 25.
	12 y 28.

## DISPOSICIONES GENERALES.

Todo pasajero puede llevar 20 libras de equipaje y por el exceso ó encomiendas hasta 50 libras pagará con arreglo á la tarifa respectiva; los equipajes\* como las encomiendas y correspondencia pública sólo se reciben hasta las 8½ de la noche.

Una vez tomado un boleto no podrá devolverse sino presentandolo veinte y cuatro horas antes de la fijada en el para la marcha, y en este mismo caso perdiendo el interesado la mitad de su valor.

No se reciben bultos que excedan de dos tercias varas de largo, media de ancho y una tercera de alto.

Siempre que haya sobrantes de equipajes ó encomiendas serán preferidos los primeros.

El pasajero que falle en la hora que está fijada en el boleto para la marcha, no tendrá lugar ni reclamo de ninguna naturaleza.

Las horas de salida son—Desde el 12 de Noviembre al 28 de Febrero 4½ de la mañana. En Marzo y Abril á las 5; de Mayo á Agosto á las 6; Setiembre y Octubre á las 5.

Montevideo, Febrero 24 de 1863.

GERARDO SIERRA—Gerente.

## MOVIMIENTO DE VAPORES.

### PARA BUENOS AIRES.

*El Rio de la Plata los lunes, Miércoles y Viernes. El Títere, los Martes y Sábados. El Uruguay, todos los Miércoles* (tendido en los puertos del Uruguay).

### PAQUETE INGLES "MERSEY."

Llega de Rio Janeiro del 12 al 13 de cada mes, con la baña de Southampton y puertos intermedios, y regresa para el mismo destino del 29 al 31 con la baña para Europa y puertos intermedios.

• Sale para Buenos Aires el mismo dia ó el dia siguiente de su llegada de Rio Janeiro y regresa el dia antes de su salida para este destino.

### PAQUETE FRANCES "SAINTONGE."

Llega del 27 al 28 de cada mes de Rio Janeiro con la baña de Burdeos y puertos intermedios, regresando para el mismo punto con la baña para Europa los 15 de cada mes.

• Sale para Buenos Aires el mismo dia ó el dia siguiente de su llegada de Rio Janeiro, y vuelve el 13 de cada mes.

## IMPRENTA ORIENTAL.

50—Calle del 25 de Mayo—50

Este establecimiento que interrumpió sus trabajos por espacio de 19 meses a causa de la prisión y destierro de su propietario, vuelve de nuevo a ofrecer sus servicios al público con la misma lucidez en la impresión y elegancia en los caracteres que atestiguan las obras que ha dado a luz y que han merecido los mayores elogios.

Aumentado hoy considerablemente con un surtido general de tipos, viñetas &c. & que acaba de recibir de New-York, y que se encuentra flamante, sin uso alguno, pude asegurar con mas posibilidad que ningún otro establecimiento las condiciones que arriba expresa.

El propietario reclama y espera de sus amigos la protección necesaria, hoy que vuelve a dedicarse a las tareas de su arte, y confía que serán utilizados sus servicios.

Domingo Fernández.

## GRAMATICA CASTELLANA

Por el Doctor D. Manuel L. Acosta.

Declarada texto para la enseñanza en las escuelas de la República y recomendada por el Gobierno en una circular á las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos.

Se vende en esta Imprenta y en la Librería de Lastarria.

## LA GUERRA CIVIL ENTRE LOS INCAS.

Novela histórica por el mismo autor.

Que da una perfecta idea de uno de los episodios más importantes del Gobierno de los Incas del Perú y de los primeros días de la conquista de este imperio por las armas de Castilla.

## EL MATRIMONIO DE REBOTE

Novela local del mismo.

Se vende en esta imprenta.

## Sombrerería de la Paz

194—25 de Mayo—194

Gran Bazar de artículos elegantes de todas clases para hombres y niños, recientemente recibidos, propios para la Estación y para Semana Santa.

## HOMEOPATIA

El Consultorio Homeopatico establecido en 1850 por el P. D. Santiago Estrazulas y Lamas esta abierto todos los dias de 11 a 1.

Consultas gratis para los Pobres—Calle de Ituzaingó al lado de la Iglesia Matriz, en los altos.

## LIBRERIA DE LASTARRIA

202—25 DE MAYO—202

Paris en America—Traducido al castellano—Edición ilustrada con hermosas láminas—Se vende en esta librería.

La muger—Apuntes para un libro, por D. Severo Catalina, de la Academia Española.—Se vende en la Librería de Lastarria, 25 de Mayo 202.

Correo del domingo—Periódico literario ilustrado—Empezó á publicarse en Buenos Ayres el 10 de Enero de 1864. Tiene por colaboradores á los mas notables escritores del Río de la Plata. Se reciben suscripciones en esta Librería.

Story.—Poder judicial de los Estados Unidos, un volumen.

Breve exposición de la Constitución de los Estados Unidos, un volumen.—Estos dos libros han sido traducidos del texto inglés por D. J. M. Cantilo.—Se vende en esta Librería.

La Caridad Cristiana—Por D. Enrique Pérez Serich—Segunda parte del Cura de Aldea—Se vende en esta Librería, 25 de Mayo 202.

El Capitan de Patricios—Por el Dr. D. Juan M. Gutiérrez—Constituciones de los Estados Unidos (traducida del inglés), del Estado Oriental y de la República Arjentina, un volumen.

Tratado—De reconocimiento paz y amistad entre la República Arjentina y la España—Edición hecha por los documentos originales.

## PEDRO BOURSE.



CIRUJANO DENTISTA DE LOS ESTADOS UNIDOS.

200—25 DE MAYO—200

Se encuentra siempre pronto para toda clase de operaciones en la dentadura, tanto de cirugía como de dientes artificiales.

Todos los meses recibe avisos de todas las mejoras hechas en el arte, tanto de Europa como de los Estados Unidos.

Todas las obras están garantizadas.

Teniendo treinta años de práctica en este país, está seguro que puede conocer las enfermedades peculiares de este clima.

A los pobres se sacan muelas gratis, como siempre.

## Dr. Korth

Profesor de Homeopatía Pura, calle de Buenos Aires número 164.

Tiene consultas gratis, todos los días desde las 11 hasta la una. Para los Pobres gratis sin necesidad de ningún certificado de pobreza.

## SASTRERIA DE PACHECO

121—25 DE MAYO—121

Previene á sus numerosos marchantes que le queda poca cantidad de la última factura de telas que recibió para ropa de Semana Santa.

Tiene además un nuevo surtido de Ropa Hecha para la Estación, venida también últimamente.

## SANGUILUELAS

burguesas.—Las hay de superior calidad en la Barbería de Miguel Leon, calle de los Treinta y Tres número 104; se venden y se aplican á los pacientes, previniéndose que las que una vez han servido no se vuelven á usar.